REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s)	JORGE MARTÍNEZ CADAVID
Demandado(s)	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Radicado	05001 33 33 030 2014-01892-00
Asunto	**INADMITE DEMANDA**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.

2. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, establece:

> *"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
>
> *1. La designación de las partes y de sus representantes.*
> *2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
> *3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
> *4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

> *5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este* ***deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***
> *6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
> *7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."*

3. No se aportó con la demanda la **constancia o el acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes**, con relación al Acto Administrativo demandado contenido en el **Nro 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014**, constituyente del requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, el cual es necesario toda vez que el mismo se relaciona tanto en el poder otorgado visible a folios 1 del plenario, asi como en las pretensiones del libelo (fls 86).

4. Por tanto deberá aportar constancia o acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes.

5. También encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó la constancia de notificación de los actos administrativos demandados,** esto es de los **OFICIOS NROS 2-2014-015784 del 17 de junio y 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014** (fls 12 y 15).

El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

> ***"Artículo 66. Anexos de la demanda.*** *A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *1.* ***Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso****. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

6. De esta manera, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del recibo de los mismos, allegue al expediente las constancias de envío y/o notificación de los actos administrativos demandados, esto es, **OFICIOS NROS 2-2014-015784 del 17 de junio y 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014** mediante los cuales se dio respuesta a los derechos de petición presentados por la parte actora.

7. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

8. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. DEBERÁ allegar constancia o el acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, con relación al Acto Administrativo demandado contenido en el **Oficio Nro 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014.**

1.2. DEBERÁ aportar las constancias de envío y/o notificación de los actos administrativos demandados, esto es, los **OFICIOS NROS 2-2014-015784 del 17 de junio y 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014** mediante los cuales se dio respuesta a los derechos de petición presentados por la parte actora.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín**, 6 DE MARZO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA
NATHALIH CEBALLOS CUETO

Teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos exigidos en auto del 16 de enero de 2015 y que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, es instaurada por **JORGE MARTÍNEZ CADAVID**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** o a quien se haya delegado la facultad de recibir

notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA,** a la entidad demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEPTIMO. Se reconoce personería al doctor SANTIAGO URIBE VÉLEZ portador de la Tarjeta Profesional Nro 2018.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 de MARZO de 2015** fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS PRIETO
SECRETARIA